



Medellín, 08/07/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **Minería Integral De Colombia S.A.S – MINICOL S.A.S.**, con NIT. **900.062.755-2**, representada por el señor **JAIME EDUARDO PINILLA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.499.455**, es titular del permiso de explotación minera con placa No. **P8717011**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2022060032958 del 10 de junio del 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión del 90% de los derechos y obligaciones presentada por la sociedad **Minería Integral De Colombia S.A.S – MINICOL S.A.S.**, con NIT. **900.062.755-2**, representada por el señor **JAIME EDUARDO PINILLA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.499.455**; titular del permiso de explotación minera con placa No. **P8717011**, a favor de la sociedad **NI MARIAJ S.A.S.**, identificada con NIT. 901.109.076-8, representada por la señora **MARIA JOSE HENAO ARISMENDY**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.035.229.931** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase a la sociedad **NI MARIAJ S.A.S.**, identificada con NIT. 901.109.076-8, representada por la señora **MARIA JOSE HENAO ARISMENDY**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.035.229.931** como titular del permiso de explotación minera con placa No. **P8717011**, quien quedara subrogada en todas las obligaciones emanadas del



SC4887-1





contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo resuelto en el párrafo primero, los titulares mineros del permiso de explotación minera con placa No. **P8717011**, quedan de la siguiente manera: La sociedad **Minería Integral De Colombia S.A.S – MINICOL S.A.S** (10%) y la sociedad **NI MARIAJ S.A.S** (90%).

PARAGRAFO TERCERO: Para proceder con la inscripción del presente acto en el Sistema Integrado de Gestión Minera, el beneficiario del trámite también deberá encontrarse registrado en la plataforma de ANNA Minería.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente Resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y registro Minero realizar la inscripción de lo resuelto en el **ARTICULO PRIMERO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**, en el Sistema Integrado de Gestión Minera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, párrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 11 de julio del 2022 y se desfija el día 15 de julio de 2022, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1